



**EXP. 2019-00518-00 IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DTE. RODRIGO LOAIZA VIÑAS  
DDO: YINA MARGARITA DE LUIS ARROYO**

*SECRETARÍA: Señor juez, doy cuenta a usted, del memorial allegado por la parte demandante donde aporta las constancias de la entrega de la comunicación para la notificación personal de la demandada. Sírvase proveer*

*Sincelejo Sucre, 10 de febrero de 2021*

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS**  
*Secretaria*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

*Visto el informe de secretaría, observa el despacho que la comunicación dirigida a la demandada no cumplen con todos los requisitos exigido por la norma y a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 en su numeral 3, debido a que el demandante remitió la comunicación a una dirección diferente a la registrada en el acápite de notificaciones, que registra como dirección de notificación de la demandada la calle 26F carrera 6I esquina, piso dos barrio nuevo pioneros, este remite la comunicación a la calle 26F No. 6H-16, segundo piso Apto. 201 barrio nuevo pioneros y el certificado de la empresa de correos pronto envíos registra como dirección Calle 26F No. 6H-16 segundo piso Apto. 201 barrio Nuevo Majagual, en el que se evidencia que recibió un tercero y este se negó a firmar.*

*Siendo así, al existir incongruencia en las direcciones registradas no se tendrá surtida la comunicación para la notificación personal y se insta a la parte demandante para que surta la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P y el Decreto 806 del 4 de junio del 2020.*

*Por lo expuesto, se resuelve:*

*Téngase como no surtida la comunicación para la notificación personal de la demandada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*Ínstese a la parte demandante para que surta la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. y al Decreto 806 del 4 de junio del 2020.*

**NOTIFÍQUESE**

**GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**